



---

506804089001

San Carlos de Guaroa – Meta-, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Servidumbre petrolera  
**Demandante:** ECOPETROL  
**Demandados:** LUIS ALEJANDRO RUSSI RODRGUEZ y HECTOR JAIME MATEUS ARIZA en calidad de poseedor  
**RADICACIÓN:** 50680-40-89-001-2014-00046-00

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición contra del fallo inhibitorio proferido el 24 de julio de 2020.

El Art. 285 del C.G.P., establece:

**ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De conformidad a lo anterior tenemos que, en el presente asunto la parte Actora, dentro del término legalmente establecido solicitó aclaración del fallo inhibitorio de fecha 24 de julio de 2020, el cual hoy es recurrido, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2020, este Despacho decidió no aclarar la mencionada providencia por los motivos allí expuestos.

Así las cosas, tenemos que el mismo Art 285 del CGP, prohíbe de manera expresa que el mismo juez que profirió la sentencia la revoque o la reforme, de conformidad a lo anterior, ha de tener en cuenta el apoderado recurrente que es improcedente en el presente caso el recurso de reposición, pues contra la sentencia aunque la misma sea inhibitoria solo procede el recurso de apelación, que para el caso que nos ocupa dicho recurso también resulta improcedente como quiera que este proceso es de única instancia, de conformidad a lo anterior este Juzgado,

### **Resuelve**

**Primero: Rechazar por improcedente**, el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia Inhibitoria de fecha 24 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo: por Secretaría del Despacho**, se controle el respectivo término ordenado en el numeral 5º del fallo inhibitorio de fecha 24 de julio de 2020, una vez fenecido el mismo ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ  
JUEZ**